

EXPTE: INSTAL. TEMP.-SEC/01-2016

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN , MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA, DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2016.

PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES.

1.1.- Es objeto del presente pliego la regulación y definición del alcance y condiciones que han de regir el procedimiento de pública concurrencia para adjudicar mediante un único criterio de adjudicación, las autorizaciones de naturaleza administrativa para la explotación de instalaciones temporales de carácter lucrativo en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, grafiadas en los planos adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas, según el detalle de instalación/entidad que a continuación se especifica distribuido en relación a la denominación de las Playas en donde se ubicarán:

PLAYA AIGUA-BLANCA

INSTALACIONES/ENTIDAD	M2.	Plazo ocupación (*)	Horario
10	Quiosco	25 m2.	01/06 al 15/09 De 9,30 a 21,30h.

(*) Los plazos de inicio de la ocupación previstos son orientativos para las adjudicaciones correspondientes a la presente temporada, en función de la fecha de concesión de la autorización de la Demarcación de Costas a este Ayuntamiento, publicaciones de los Pliegos y plazos de licitación y consecuentemente, fechas de adjudicación de las correspondientes autorizaciones, por lo que, en todo caso, el plazo de inicio de la ocupación para la presente temporada o anualidad 2016 lo será a partir del día siguiente al de la formalización del oportuno contrato administrativo de adjudicación de la/s autorización/nes que corresponda/n otorgada/s por el órgano de contratación municipal.

1.2.- Todas las adjudicaciones que se pretenden se llevarán a cabo por medio **Lotes indivisibles**, a los cuales deberá optar cada licitador, según el detalle que seguidamente se indica:

Nº DE LOTE	IDENTIFIC. ABREVIADA DEL LOTE	Nº DE INSTALACIONES O ENTIDADES QUE COMPRENDE CADA LOTE	PLAYA DE UBICACIÓN
LOTE NÚM. 5	L5	Instalación/Entidad núm. 10	Aigua-Blanca

1.3.- Estas autorizaciones no implican cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y autorizan exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre descrito.

1.4.- Con respecto al régimen jurídico aplicable a la adjudicación de las autorizaciones que nos ocupan, cabe reseñar que la presente licitación se realiza en virtud de autorización solicitada por este Ayuntamiento de Oliva a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la



Demarcación de Costas en Valencia, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la explotación de las instalaciones temporales con ánimo de lucro en zona de dominio público marítimo terrestre para la presente temporada de 2016, rigiéndose por la siguiente normativa:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia, de Instalaciones de temporada en zona de dominio público marítimo-terrestre para la temporada 2016, promovido por el Ayuntamiento de Oliva, de fecha 18 de Mayo 2016 , y que asimismo se incorpora como **Anexo I** al presente Pliego.
- Informes y Autorizaciones otorgadas por Capitanía Marítima
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 23 de agosto, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobatorio de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS).
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley .
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos
- Orden de la Consellería de Gobernación y Justicia 15/2014, de 16 de diciembre, por la que se regulan los horarios de espectáculos, actividades y establecimientos públicos para el año 2015.
- Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán la licitación del procedimiento que nos ocupa.
- Ordenanza municipal reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento del litoral del municipio (BOP de Valencia núm. 231, de 29/09/2009).
- Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público (BOP de Valencia núm. 215 de 10/09/2014)
- Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (BOP de Valencia núm.311, de 31-12-2011).
- Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigieron la adjudicación, mediante procedimiento de pública concurrencia de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2015.
- Las demás normas de Derecho Administrativo que puedan resultar de aplicación, y en defecto de éstas últimas resultarán aplicables las normas de Derecho Privado.

Todo ello sin perjuicio de las posteriores modificaciones legislativas que se puedan aprobar en desarrollo y ejecución de la legislación citada.



1.5.- Las autorizaciones se otorgarán con el carácter de **personal e intransferible inter vivos**, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, en los términos contemplados en el artículo 111.3 del Reglamento de Costas.

1.6.- El procedimiento para otorgamiento de estas autorizaciones deberá respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, en los términos contemplados en el artículo 158.1 del Reglamento de Costas y artículo 75.1 de la Ley de Costas.

1.7.- El otorgamiento de la autorización no habilita la ocupación de la vía pública y otros bienes distintos de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre descritos en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. La explotación de los puestos se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

1.8.- El otorgamiento de la autorización no exime a su titular, ni en su caso, a los terceros encargados de la explotación, de la obtención de otras autorizaciones o permisos de naturaleza administrativa legalmente procedentes o de cualquier otra naturaleza, que se estimen necesarias para llevar a cabo la actividad, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad marítima en zonas de baño, empleo de embarcaciones o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes, entre ellas, a las que se refiere el Informe emitido por Capitanía Marítima.

SEGUNDA.- TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Las autorizaciones de las instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre, se efectuarán por procedimiento de pública concurrencia y **POR LOTES**, valorándose la oferta más ventajosa en atención a un único criterio de adjudicación, el precio, con sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia para la temporada 2016, y demás normativa citada en la anterior Cláusula.

TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES E INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA.

3.1.- El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde el día siguiente al de la formalización del contrato en documento administrativo derivado de la adjudicación de la/s autorización/nes otorgada/s por LOTES indivisibles y hasta la fecha de final de ocupación que, será hasta el 15 de Septiembre de 2016, según los periodos de explotación concretos para las diversas instalaciones/entidades definidos en la Cláusula Primera, incluyéndose en dicho periodo el tiempo necesario para el desmontaje de las instalaciones.

Por tanto, el plazo de vigencia sólo abarcará a una temporada, la del presente ejercicio de 2016.

3.2.- El inicio de la explotación de la instalación o entidad de que se trate estará condicionada al previo ingreso de los importes correspondientes en concepto de canon demanial, tasas municipales en su caso y fianza definitiva y/o complementaria a favor del Ayuntamiento, y del depósito previo a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas, en la caja general de depósitos. No se podrán mantener depósitos previos a disposición de Costas constituidos para la temporada anterior.

Autorizada la instalación y con carácter previo a su montaje, se realizará el replanteo previo de las instalaciones. No podrá procederse a la instalación de ninguno de los puntos adjudicados, sin



la presencia y coordinación por parte del Servicio de Vigilancia de la Demarcación de Costas en Valencia. Terminada la instalación y previo a su apertura o inicio de la actividad, se realizará el reconocimiento final de la misma.

3.3- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

CUARTA.- CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA TASA MUNICIPAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Los que resulten adjudicatarios de los distintos Lotes que a su vez comprenden diversos tipos de instalaciones/entidades, vendrán obligados a satisfacer el importe de la tasa municipal regulada por la Ordenanza Fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público según los importes vigentes a la fecha de la publicación de los Pliegos y anuncio de la licitación para las adjudicaciones de la temporada o anualidad en curso.

Para la presente temporada o anualidad de 2016, el importe de la Tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público a satisfacer, será la que a continuación se señala:

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	Tasa utilización privativa o aprovechamiento especial dominio público	TASA TOTAL UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO
L5	Núm. 10 Quiosco	17,43€/m2.	435,75€
			L5: 435,75 Euros

Por su parte, y también con efectos para la presente temporada o anualidad de 2016, el importe de la Tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos, prorrateada por trimestres según el tiempo de vigencia de las autorizaciones, será, salvo modificación posterior de la Ordenanza Fiscal de aplicación, la que a continuación se señala:

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	Trimestres computables a efectos de la tasa	TASA TOTAL RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
L5	Núm. 10 Quiosco	2 Trimestres	100,00€
			L5: 100,00 Euros

QUINTA.- TIPO DE LICITACIÓN. CANON DE ADJUDICACIÓN. REVISIÓN DE PRECIOS.

**5.1.- Tipo de licitación.-**

El tipo mínimo de licitación, que podrá ser mejorado al ALZA para **cada LOTE**, queda concretado en las cantidades que seguidamente se indicarán, obtenidas al adicionar el canon de ocupación a satisfacer a Demarcación de Costas (desglosado y detallado en la siguiente Cláusula) más el importe correspondiente a las tasas municipales por ocupación del dominio público, redondeadas según la tabla siguiente:

LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	Canon de ocupación de Demarcación de Costas (11,08€/m2/año) Prorrateado por días de ocupación	Tasas municipales ocupación dominio público	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN POR LOTE
L5	Núm. 10 Quiosco	81,20€	435,75€	
				L5: 516,95 Euros

5.2.- Canon de adjudicación.

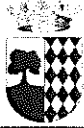
El pago del precio final de remate de cada LOTE indivisible (canon de adjudicación) se ingresará en la Tesorería Municipal, con carácter previo a la adjudicación de la autorización, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde el requerimiento efectuado a la oferta económicamente más ventajosa en función de la instalación/entidad de que se trate.

SEXTA.- DEPÓSITO PREVIO A FAVOR DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con la clasificación efectuada por el órgano de contratación, y en los términos regulados en el artículo 113.6 del Reglamento de Costas y con independencia de la garantía definitiva que se constituirá (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.1 de este Pliego), deberá hacer efectivo el importe del depósito previo a favor de la Demarcación de Costas de Valencia, en la cuantía prevista en el cuadro siguiente, en la Caja General de Depósitos sita en la C/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia, a favor de dicha entidad, expedido en la Delegación Especial de Economía y Hacienda, todo ello conforme a la autorización conferida por dicha Demarcación de Costas en Valencia a favor de este Ayuntamiento de Oliva, y con la finalidad de responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por el Servicio Periférico de Costas:

LOTE	Instalaciones o Entidades que lo integran	Depósito previo coste por m2. /// Superficie en m2. a efectos del depósito.	Depósito previo total por Lote
L5	Núm. 10 Quiosco	50€/m2 /// 25 m2.	1.250,00€
			L5: 1.250,00 Euros

Al efectuarse los ingresos de tales depósitos se deberá especificar la referencia de la instalación/entidad de que se trate (y no la del Lote al que se opte) tal y como aparece reflejado



en el plan de instalaciones de temporada, así como el periodo de la instalación, en los términos que se señalan en la Autorización del Plan de Servicios de Temporada otorgada por la Demarcación de Costas a este Ayuntamiento de Oliva.

SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO.

7.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia económica- financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.2.- Además, en los términos previstos en el art. 57 del TRLCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.3.- Tampoco podrán tomar en este procedimiento contractual aquellas personas naturales o jurídicas que durante la última temporada o anualidad hayan sido sancionados por este Ayuntamiento, mediante expediente que hubiera adquirido el carácter de firmeza en vía administrativa, a consecuencia de faltas graves o muy graves relacionadas con el desarrollo y explotación de la actividad objeto de la instalación/entidad que integra los respectivos Lotes de adjudicación. Esta misma previsión se aplicará en el supuesto de plantearse prórroga/s de la autorización concedida, la cual sería denegada si el solicitante ha resultado sancionado en la última temporada o anualidad de explotación del servicio.

7.4.- La presentación de proposiciones por parte de los licitadores presumirá la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego así como del de Prescripciones técnicas, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

OCTAVA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

8.1.- Para tomar parte en la licitación será necesario acreditar, mediante el correspondiente resguardo de la tesorería municipal (si se constituye mediante valores públicos o valores privados en los términos regulados en el art. 96 TRLCSP; mediante aval o por medio de seguro de caución), o mediante resguardo acreditativo de la transferencia bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Oliva cuyo IBAN es el siguiente ES77-0182-5941-44-0017114001 cuando dicha garantía sea deposite en metálico, la constitución de una garantía PROVISIONAL por el importe que se indica en la siguiente Tabla, en función del Lote al que se opta:

LOTE AL QUE SE OPTA	GARANTÍA PROVISIONAL CONSTITUIR	A
LOTE NÚM. 5 L5	500,00€	



El importe de la garantía provisional viene a representar el mismo importe que supone la tasa municipal de ocupación del dominio público, si bien redondeado por exceso la cifra total a múltiplos de 100.

8.2.- La garantía provisional será devuelta a los interesados después del otorgamiento de las autorizaciones y consiguiente adjudicación de los respectivos Lotes, y retenida a aquél que resultare adjudicatario.

No obstante lo anterior, el adjudicatario podrá solicitar la devolución de la garantía provisional una vez presentada la definitiva y haya aportado la documentación preceptiva según requerimiento específico efectuado al efecto, como la oferta más ventajosa para esta Entidad Local.

8.3.- Esta garantía provisional será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de efectuarse la pertinente adjudicación, con la finalidad de obligarse a mantener la/s oferta/s realizada/s hasta la adjudicación del aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre para el tipo de instalación/entidad de que se trate.

De igual modo, también procederá esta incautación a aquellos licitadores que, habiendo presentado las ofertas económicamente más ventajosas, no presentaren en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubieran recibido el correspondiente requerimiento para aportación de la documentación preceptiva.

NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

9.1- El adjudicatario del Lote que corresponda deberá constituir una fianza definitiva a favor del Ayuntamiento de Oliva.

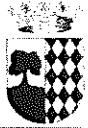
La acreditación de la garantía definitiva se realizará presentado resguardo de su depósito bien ante la Tesorería Municipal o bien resguardo acreditativo de la transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de titularidad de este Ayuntamiento IBAN nº ES77-0182-5941-44-0017114001.

El importe total de dicha fianzas definitivas será el que se señala a continuación en función del Lote adjudicado:

LOTE ADJUDICADO		GARANTÍAS DEFINITIVAS A CONSTITUIR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA
LOTE NÚM. 5	L5	500,00€

9.2.- La garantía definitiva responderá, conforme a lo dispuesto en el art. 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del autorizado en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato y consecuentemente de la autorización o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.



- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución culpable del contratista.

9.3.- La devolución y cancelación de las garantías definitivas depositadas a favor del Ayuntamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y artículo 65.2 y 3 del RGLCAP, computándose a tal efecto como plazo de garantía el de TRES MESES con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la autorización respectiva para la anualidad o temporada de 2016.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías (tanto las provisionales, definitiva, como en su caso las complementarias) podrán constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 96 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP:

- a) En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por Administración Contratante o por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por Notario que acredite que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a la entidad en los términos del aval. Por otra parte, si el aval, tanto en garantía provisional como en definitiva, lo fuese por importe superior a 6.000 Euros, deberá estar intervenido por fedatario público.
- c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el RGLCAP, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

DÉCIMO PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LOS SOBRES.

11.1.- Las propuestas se presentarán con una instancia según modelo del **Anexo II** a este Pliego, a la cual acompañará DOS SOBRES CERRADOS, haciendo constar en la cubierta de cada sobre los siguientes datos:

En el supuesto del sobre Núm. 1:



“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA, DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2016”

SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE , GARANTÍA PROVISIONAL, Y DATOS DE CONTACTO.

LICITADOR: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

LOTE PARA EL QUE OPTA: _____

Nº INSTALACIÓN-ES/ENTIDAD-ES que integran el Lote al cual se opta para su adjudicación: _____

FIRMA:

En el supuesto del sobre Núm. 2:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA, DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LAS PLAYAS DE OLIVA, TEMPORADA 2016”

SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

LICITADOR: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

LOTE PARA EL QUE OPTA: _____

Nº INSTALACIÓN-ES/ENTIDAD-ES que integran el Lote al cual se opta para su adjudicación: _____

FIRMA:

Los indicados sobres conteniendo, en el caso del Sobre Núm. 1, la Declaración Responsable , Garantía Provisional y Datos de Contacto, y en el caso del Sobre Núm. 2, la proposición económica, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener



raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

11.2.- SOBRE Núm 1: Declaración Responsable, Garantía Provisional , y Datos de contacto.

Los interesados en participar en el procedimiento abierto que nos ocupa deberán presentar , dentro de este sobre, declaración responsable indicando que cumplen con las condiciones de capacidad y restantes requisitos necesarios para contratar con la Administración. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo que figura como **Anexo III** al presente Pliego.

La declaración responsable sustituye a la aportación inicial de la documentación requerida para la acreditación de las condiciones de contratación con la administración. Dicha documentación deberá aportarse por el licitador que realice la oferta más ventajosa conforme a lo señalado en el presente Pliego de Cláusulas.

La declaración responsable deberá de estar suscrita, en su caso, por representante legal de la empresa con capacidad y poderes suficientes.

En el caso de que se presente a la licitación una UTE (Unión Temporal de Empresas) deberán presentarse declaraciones responsables individuales por parte de cada una de las empresas o empresarios individuales que la compongan.

Asimismo, deberá incorporarse dentro de este mismo Sobre Núm. 1, resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional señalada en la Cláusula Séptima de este Pliego. Se adjunta al presente Pliego, como **Anexo IV**, el modelo de garantía.

Finalmente, deberá incorporarse dentro este Sobre Núm. 1, una hoja declarativa con los datos de contacto del licitador, con especial mención de un número de teléfono y persona de contacto al que se dará aviso con respecto al día de la celebración de aperturas de proposiciones (para los actos públicos).

11.3.- SOBRE NÚM. 2: Proposición económica

Los interesados en este procedimiento abierto deberán presentar, asimismo, dentro de este sobre, la formulación o contenido concreto de su proposición económica, ajustada al modelo que se incorpora como Anexo V al presente Pliego de Cláusulas.

Esta proposición económica deberá estar debidamente cumplimentada y firmada o suscrita por el propio licitador o en su caso, por el representante legal de la empresa con capacidad y poderes suficientes para formularla.

La no aportación de este Sobre Núm. 2 supondrá automáticamente el rechazo e inadmisión de la plica planteada.

11.4.- Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición u oferta económica para cada Lote de que se trate. De igual forma, tampoco podrá concurrirse a nivel individual si dicho empresario forma parte de una entidad jurídica con la cual también pretende concurrir, o viceversa.

Asimismo el licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de



estos principios producirá la desestimación y rechazo de todas las propuestas por él presentadas para la instalación/entidad a la cual se haya optado.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica formulada.

DÉCIMO SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1.- Los licitadores deberán presentar en mano o enviar por correo sus proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento de Oliva, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, sito en la Casa Consistorial, Plaça de l'Ajuntament núm. 1, CP 64780 Oliva (Valencia) .

Si la proposición se envía por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al núm. 96.283.97.72, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

12.2- Dada la previsión contenida en el art. 113.6 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, tanto este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas que nos ocupa, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV), para general conocimiento.

Por otra parte, y en los términos contemplados en el art. 152.8 del Reglamento de Costas, dichos Pliegos NO se someten a información pública a efectos de alegaciones y/o reclamaciones por el plazo que se especifica en dicho artículo, dado que el término de duración inicial de las autorizaciones a adjudicar no es superior un año (o temporada). Sin embargo, contra la Resolución municipal mediante la cual se aprueben tanto el presente Pliego como el de Prescripciones Técnicas se podrán interponer los recursos procedentes, y sin que su mera presentación presuponga la suspensión de la ejecución del procedimiento de adjudicación que nos ocupa.

Simultáneamente a dicha publicación de los Pliegos, se publicará asimismo el Anuncio de la licitación para la adjudicación de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo terrestre de las playas de Oliva, temporada 2016, concretándose el plazo de presentación de proposiciones en **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación de dicho Anuncio y Pliegos (dadas las fechas en que nos encontramos que motivan su adjudicación con la mayor premura posible). Si el último día de presentación coincidiese con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Ambos extremos, publicidad de los Pliegos y anuncio del plazo de presentación de proposiciones serán igualmente publicados en la web municipal www.oliva.es (perfil de contratante).



DÉCIMO TERCERA.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

13.1.- Apertura del Sobre Núm. 1 (Documentación Administrativa).

Por parte del órgano de contratación, y antes de que la Mesa de Contratación se reúna en orden a llevar a cabo la apertura de la documentación que se contiene en los Sobres Núms. 1, se habrá recabado la información oportuna respecto de aquellos licitadores que, según los antecedentes administrativos municipales, hubiesen sido sancionados por el Ayuntamiento de Oliva dentro de la última temporada o anualidad, a consecuencia de faltas relacionadas con el desarrollo y explotación de las actividades objeto de las instalaciones o entidades integrantes de los Lotes a los que se opta. Si de dicha comprobación se observa que algún licitador ha sido sancionado, en expediente ya firme en vía administrativa, a consecuencia del ejercicio de la explotación de las instalaciones temporales en zona de dominio público marítimo-terrestre en los dos ejercicios inmediatos anteriores, su oferta será automáticamente rechazada por parte de la Mesa de Contratación y tan siquiera se procederá a aperturar ninguno de los Sobres presentados al efecto.

El acto de apertura del Sobre Núm. 1 tendrá lugar, en acto no público, a las 12,00 horas del PRIMER día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo en el supuesto de que alguna de las plicas fuese presentada por correo y dicho día no se haya recibido la misma en este Ayuntamiento de Oliva, en cuyo caso, la apertura tendrá lugar el día siguiente al del recibo de la misma (a través del Registro General), excepto si tal demora es superior a diez días desde la finalización del plazo de presentación, en cuyo caso, tal y como se ha señalado en la Cláusula anterior, tal propuesta no podría ya ser tenida en cuenta.

La Mesa de Contratación procederá a comprobar la presentación por parte de los proponentes de la Declaración responsable, de la garantía provisional y de los datos de contacto (Sobre 1), y si observare defectos materiales en la Declaración responsable o en la Garantía Provisional, lo comunicará a los licitadores correspondientes y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación publicados en el perfil de contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Calificada la documentación aperturaza y presentada, la Mesa dará cuenta asimismo del rechazo de alguna proposición si se da la circunstancia de haber sido sancionado por este Ayuntamiento de Oliva, en expediente con firmeza en vía administrativa, en los términos anteriormente indicados.

De este acto se levantará la oportuna acta.

13.2.- Acto de apertura del Sobre Núm. 2 (Proposición Económica).

Inmediatamente después de la apertura del Sobre Núm. 1, siempre y cuando no sea necesario requerir a ningún licitador para que aporte o subsane la documentación que corresponda), aunque obviamente, en este caso, el acto deberá ser público, se procederá al acto de apertura de los Sobres Núm. 2 presentados, que contendrán las respectivas proposiciones económicas que cada licitador proponga ofertar.

Si la Mesa de Contratación efectuara algún requerimiento de subsanación de documentación, este acto público para aperturar las proposiciones económicas tendría lugar a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al del requerimiento.



En el momento pues de llevarse a cabo la apertura de los Sobres Núms. 2, por parte de la Presidencia de la Mesa se leerá de viva voz las diferentes proposiciones económicas formuladas al efecto, proposiciones que necesariamente deberán ser igual o superiores al precio mínimo de licitación establecido para el LOTE cuya adjudicación se pretende, constituyéndose en la oferta económicamente más ventajosa aquella proposición que haya formulado el mayor precio.

De este acto se levantará asimismo la oportuna acta.

13.3. Criterios de adjudicación de las autorizaciones.

Tal y como se indica en la Cláusula Segunda del presente Pliego y su reflejo según el procedimiento señalado en el punto precedente de la presente Cláusula (13.2), la adjudicación de los Lotes en que se distribuyen las diversas instalaciones/entidades se realizará mediante licitación, en régimen de pública concurrencia, y en atención a un único criterio de adjudicación, y que en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.1 del R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal criterio lo será el PRECIO , pero obviamente, para el supuesto que nos ocupa, referido al PRECIO MÁS ALTO propuesto por escrito y en sobre cerrado por los respectivos licitadores.

Aquellas ofertas económicas que se efectúen por debajo del tipo mínimo de licitación quedarán rechazadas.

DÉCIMO CUARTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

- PRESIDENTE/A: El Concejal-Delegado de Playas, o, en su defecto, un Concejal propuesto por la Alcaldía.
- VOCALES:
 - Un Concejal en representación de cada uno de los grupos municipales constituidos en el Ayuntamiento de Oliva.
 - La Secretaria General del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a que le sustituya
 - La Interventora Municipal o funcionario/a de su Departamento que le sustituya.
 - La Tesorera Municipal
 - La Técnica Municipal del Departamento de Turismo.
- SECRETARIO: El funcionario responsable del Departamento de Contratación Administrativa o funcionario de dicho Departamento que le sustituya.

DÉCIMO QUINTA.- ADJUDICACIÓN.

15.1.- La propuesta de adjudicación que efectúe la Mesa de Contratación para cada Lote de los planteados no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.



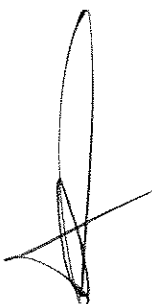
No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

15.2.- El órgano de contratación (Alcaldía-Presidencia) clasificará, por orden decreciente, las propuestas presentadas en función de los precios de adjudicación formulados.

15.3.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa por Lote para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se enumera en el artículo siguiente.

DÉCIMO SEXTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

16.1.- La documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para cada Lote, tras el requerimiento del órgano de contratación, es la siguiente:

- 
- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad de obrar.
 - b) Documentos probatorios de la solvencia para contratar con la Administración.
 - c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.
 - d) Documentación acreditativa de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración.
 - e) Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, haber ingresado el canon de adjudicación a favor del Ayuntamiento, y el original de la constitución del depósito previo en la caja General de Depósitos a favor de Demarcación de Costas.
 - f) Si la adjudicación del contrato recae en una unión temporal de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el CIF asignado a dicha unión.
 - g) Seguro de responsabilidad civil, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
 - h) Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente.
 - i) En su caso, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, copia de la solicitud de licencia de apertura por declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas por el Técnico Municipal en Contratación Administrativa, o copias autenticadas por notario.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.



16.2.-

A) A efectos de acreditar la PERSONALIDAD y CAPACIDAD DE OBRAR del proponente, deberán aportar la documentación siguiente:

a).- Si la empresa es persona física: copia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal. Tratándose de empresarios extranjeros, pasaporte debidamente legalizado por notario.

b).- Si es persona jurídica: copia de la escritura de constitución, adaptación o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las mismas se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del tipo de contrato que nos ocupa.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según los términos del art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de dicho texto, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, como el que nos ocupa, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

c).- Copia de la escritura pública de apoderamiento otorgado a favor de la persona física que suscriba, en nombre y representación del empresario individual o empresa proponente, la oferta económica y demás documentación que sea procedente.

Se deberán aportar copias y originales de los documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, con la finalidad de ser compulsados por este Ayuntamiento de Oliva (Departamento de Contratación Administrativa), así como llevar a cabo el oportuno bastanteo del poder de representación por parte del Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa de esta Entidad Local.

B) A efectos de acreditar la SOLVENCIA (económica y financiera, y técnica o profesional) del proponente para contratar con la Administración, se deberá aportar la documentación siguiente:

B.1.) Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 75 TRLCSP , por cualquiera de los medios siguientes:



- Volumen anual de negocis en el àmbit a que se refere la adjudicaci3, por importe igual o superior al canon ofertado por el licitador adjudicatario de la instalaci3/entidad como propuesta u oferta econ3mica, acreditado por medio de certificaciones apropiadas y copia compulsada de la documentaci3 contable oportuna.
- Justificante del pago y existencia de un seguro de indemnizaci3 por riesgos profesionales.

B.2.) Si el licitador es requerido al efecto para acreditar su SOLVENCIA T3CNICA O PROFESIONAL, en los t3rminos en que se pronuncia el art. 79 en concordancia con el art. 78 TRLCSP por aplicaci3 anal3gica para los contratos de servicios, aqu3lla podr3 acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Una relaci3 de los principales trabajos realizados -relacionados con el objeto de las adjudicaciones del presente Pliego de Cl3usulas-, en los 3ltimos cinco a3os que incluya su importe, fechas y el destinatario (p3blico o privado) de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditar3n mediante certificados originales expedidos o visados por el 3rgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector p3blico; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por 3ste o, a falta de este certificado, mediante una declaraci3 del empresario.
- Titulaciones profesionales o certificados de profesionalidad (obviamente relacionadas con el àmbit de las adjudicaciones del presente Pliego) del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecuci3 del contrato, identificando concretamente al mismo. Si se opta a instalaciones/entidades de Escuelas de Vela, al menos una de estas titulaciones deber3 serlo como Monitor/a Regional de la Federaci3 Espa3ola de Vela o equivalente.
- Declaraci3 sobre la plantilla media anual de la empresa vinculada o relacionada con el àmbit de las adjudicaciones que se pretenden, as3 como la importancia de su personal directivo durante los tres 3ltimos a3os, acompa3ada de la documentaci3 justificativa correspondiente.

C) A efectos de acreditar que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, deber3 aportar los correspondientes certificados expedidos por la Agencia Tributaria y por la Tesorer3 General de la Seguridad Social, certificados que pueden ser expedidos de forma telem3tica. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento de Oliva, incorporar3 de oficio, tal extremo al expediente.

D) A efectos de acreditar que el empresario nos se halla incurso en ninguna de las causas previstas en el art. 60 TRLCSP para contratar con la Administraci3, tal extremo se deber3 acreditar mediante Declaraci3 responsable original firmada debidamente.

E) Al objeto de justificar la constituci3 de la garant3 definitiva, el ingreso del canon a favor del Ayuntamiento, y la constituci3 del dep3sito previo en la caja General de Dep3sitos a favor de Demarcaci3 de Costas, se estar3 a lo dispuesto en la Cl3usula 8ª, con respecto a la Garant3 Definitiva, por lo que se requerir3 para los tres casos que acredite con resguardo de su dep3sito bien ante la Tesorer3 Municipal o bien resguardo acreditativo de la transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de titularidad de este Ayuntamiento, si bien, con respecto al dep3sito a favor de la Demarcaci3 de Costas de Valencia deber3 adjuntarse documento original.

F) Si la adjudicaci3 de la autorizaci3 recae en una uni3 temporal de empresas, deber3 acreditarse, aportando original y copia para su cotejo, de la escritura p3blica de constituci3 de la misma, as3 como tambi3n original y copia del CIF asignado a dicha uni3 temporal.



G) Deberá aportarse finalmente copia de la Declaración del Acta del IAE acompañando su original (para la compulsa de aquélla) del último recibo pagado.

H) Para aquel tipo de instalación/entidad que requiera de licencia de apertura, deberá aportarse compromiso de cumplimiento de los trámites de licencia de apertura previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

REGISTRO DE LICITADORES: En los términos contemplados en el art. 83 del TRLCSP el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana, eximirá de la presentación de los documentos que obren en dicho Registro referidos al objeto del contrato, que a continuación se indican:

- Los relativos a la personalidad y a la capacidad de obrar, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado (Documentos relacionados en la letra A)); Si la representación ha sido modificada se deberá acreditar la representación en la forma solicitada.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (Documentos relacionados en las letras B.1) y B.2))
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Documento relacionado con las letras D) y E).

Este certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable del licitador sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la declaración, incorporando la documentación correspondiente.

16.3.- Toda la documentación anteriormente señalada se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose una relación de todos los documentos que adjunta en cumplimiento del requerimiento efectuado al efecto.

16.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento previsto en la Cláusula 15.3 de este Pliego de Cláusulas Administrativas en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, salvo que éste licitador ya hubiese resultado adjudicatario de otro Lote (a excepción de que fuese sólo él quien haya participado en la licitación para tal Lote), en cuyo caso no podría serlo de nuevo, recabándose tal requerimiento al licitador siguiente en orden de prelación en las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

16.5.- El órgano de contratación deberá adjudicar las autorizaciones que comprenda cada Lote dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.6.- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores inclusive el adjudicatario, y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la página web de este Ayuntamiento (www.oliva.es)



16.7.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen, retirar su ofertas (art. 161.4 TRLCSP)

16.8.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicadas las oportunas autorizaciones y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

DÉCIMO SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17.1.- Las autorizaciones se perfeccionarán en el momento de la formalización del correspondiente contrato. El adjudicatario queda obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP y último párrafo del apartado 3º del art. 156 de dicho texto legal.

17.2.- El documento administrativo de formalización se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista o adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

17.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación resolverá la adjudicación a favor de éste, procederá a la incautación de la garantía definitiva, y adjudicará al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas. Todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, que pudiera corresponder a la Administración, y la incoación del correspondiente procedimiento de declaración de la prohibición de contratar, al amparo de lo dispuesto en el art. 60.2.d) del TRLCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicio que la demora le pudiera ocasionar.

17.4.- No se podrá iniciar la explotación de las instalaciones sin la previa formalización del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un RESPONSABLE DEL CONTRATO (que podrá tratarse de un órgano administrativo, o de una o más funcionarios técnicos municipales), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que se le otorgasen.

Dicha designación será notificada a los contratistas adjudicatarios de cada Lote en debida forma.

DÉCIMO NOVENA.- CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO.



19.1.- La naturaleza jurídica de la relación que vinculará al contratista con el Ayuntamiento, será la derivada de una autorización administrativa temporal para el uso privativo de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

19.2.- Las autorizaciones que se adjudiquen en cumplimiento de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, cuyo titular es el Ayuntamiento de Oliva, no implican cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

19.3.- Este pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a:

- a) Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia, de Instalaciones de temporada en zona de dominio público marítimo-terrestre para la temporada 2016, promovido por el Ayuntamiento de Oliva, de fecha 18 de Mayo de 2016, así como también los informes recabados por aquella.
- b) La documentación presentada por este Ayuntamiento de Oliva a la Demarcación de Costas de Valencia para la finalidad pretendida.

19.4.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización. La zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y gastos derivados, tanto para la instalaciones como para los usuarios de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

19.5.- El régimen de utilización será el de servicio público usuario de la playa. No se permitirán:

- el estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos no autorizados
- las acotaciones de paso público
- las casetas y contenedores no autorizados
- la publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales
- las conducciones y cables de instalaciones aéreas, ya sean eléctricas o de otra naturaleza.

19.6.- Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de diez días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas y en todo caso, al final de la temporada, así como de restaurar la realidad física alterada.

19.7.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Demarcación de Costas o en estos pliegos por los titulares de las explotaciones, será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, con independencia de lo previsto en el régimen sancionador previsto en este Pliego de Cláusulas.

VIGÉSIMA .- OBLIGACIONES BÁSICAS DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario del contrato quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter básico:



1. Destinar los terrenos de dominio público al uso autorizado
2. Dar a las instalaciones el uso previsto en el presente Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas
3. Ejecutar las instalaciones de conformidad con el proyecto que obtenga licencia, tanto respecto de las condiciones de edificación como de uso
4. Ejercer por sí la explotación de la autorización, y no cederla, traspasarla ni subarrendarla.
5. Tener expuesto al público en debida forma la lista de precios aplicables.
6. Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y atender el pago de impuestos estatales, autonómicos, provinciales y municipales, derivados del ejercicio de la actividad, y satisfacer las cotizaciones que correspondan a la Seguridad Social así como el cumplimiento de todas las obligaciones legales impuestas por las normas de carácter laboral.
7. Aportar al responsable del contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la formalización del contrato, la documentación exigida por la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales (modalidad preventiva de la empresa; responsable de prevención; formaciones recibidas por los trabajadores; evaluación de riesgos de los puestos de trabajo; listado del personal que realizará los trabajos; EPIs.....)
8. Cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria, debiendo, asimismo, estar en posesión, cuando proceda, del carnet de manipulador de alimentos.
9. Dar cumplimiento al resto de obligaciones fiscales respecto al Municipio, tales como tasa por licencia de apertura, recogida de basuras, suministro de agua, etc.
10. El adjudicatario de las instalaciones/entidades serán responsables ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus operarios y queda obligado al resarcimiento de todos los daños que causen en las instalaciones y bienes públicos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.
11. El adjudicatario deberá obtener, a su costa, cuantas licencias y permisos adicionales requiera el uso del bien o la actividad a desarrollar sobre el dominio público marítimo-terrestre, corriendo de su cuenta los gastos motivados por la obtención de los mismos.
12. Mantener el dominio público en perfecto estado de uso y conservación; y abandonar y dejar libres y vacuos a disposición de la Administración, al término de vigencia de la autorización, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento
13. Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que causaren al Ayuntamiento y a terceros

VIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Costas y dado que las autorizaciones se otorgan con carácter personal e intransferible inter vivos, no se permitirá la cesión del contrato.

Del mismo modo, tampoco se autorizará la subcontratación con terceros, ni aún a título de realización parcial de la prestación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.

22.1.- Serán causas de resolución del presente contrato, el incumplimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, de las condiciones establecidas en las Bases generales para la elaboración, tramitación y seguimiento del Plan de Servicios de Temporada 2016 de la Demarcación de Costas de Valencia, y en la Autorización de



instalaciones temporales por parte de dicha Demarcación, así como de las directrices que en cumplimiento y desarrollo de todas estas normas señale el Ayuntamiento, así como aquellas otras que, de forma específica, contempla el art. 78 de la Ley de Costas.

22.2.- Serán causas de caducidad, con independencia de las contempladas en el art. 79 de la Ley de Costas, las siguientes:

- alteración de los usos autorizados
- aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%
- el almacenamiento exterior de acopios o depósitos de los residuos de las explotaciones
- el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Demarcación de Costas, en la Ley de Costas y en su Reglamento de desarrollo.

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida. Todo ello, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

22.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Costas, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso público.

22.5.- Al término de la autorización el titular cesará en la ocupación, y tendrá derecho a retirar fuera del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre, las instalaciones correspondientes, estando obligando a dicha retirada cuando así lo determine la Demarcación de Costas, y en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

VIGÉSIMO TERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Serán de aplicación al presente contrato las reglas contenidas en los artículos 210 y 211 del TRLCSP relativas a las facultades y prerrogativas de la Administración.

VIGÉSIMO CUARTA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El adjudicatario de la autorización, desde la adquisición de tal condición, queda sometido al siguiente régimen disciplinario:

24.1.- Las infracciones establecidas en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el mismo, en la Ley de Costas y en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la obligación de reposición o restauración de las cosas a su ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de las infracciones y sanciones no afectará a dicha obligación, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

La ejecución forzosa de la obligación de restauración podrá llevarse a cabo mediante:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado.



- Por medio de multas coercitivas. Con independencia de las multas que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de las cosas a su ser y estado primitivo, los órganos sancionadores podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida cuando se trate de obligaciones relativas al tratamiento de residuos, y como regla general en defecto de lo regulado. Si se tratase del incumplimiento de horarios, prohibiciones de emisiones acústicas, falta de prestación de Seguro de Responsabilidad Civil u otras materias relacionados con el desarrollo de una actividad, cada multa coercitiva no podrá superar el tercio del importe de la sanción. Cuando la ejecución forzosa consista en la reposición de obras o demolición de éstas, el importe de cada multa coercitiva no podrá superar un décimo del coste estimado de las mismas, no pudiendo sobrepasarlo. Si coincidiese alguno de los supuestos relacionados, dando lugar a la aplicación de dos o más tipos de multas coercitivas, el órgano sancionador aplicará la más acorde a la finalidad de la medida ejecutoria y principios generales del derecho aplicables.

24.2.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, en la Autorización de la Demarcación de Costas de Valencia de Instalaciones de temporada en zona de dominio publico marítimo-terrestre para la temporada 2016, así como en la documentación presentada por este Ayuntamiento de Oliva a la Demarcación de Costas de Valencia para la finalidad pretendida, así como la desobediencia a las órdenes de establecer las medidas correctoras señaladas o seguir determinada conducta en relación con las materias que el mismo regula.

24.3.- Los hechos y actos tipificados como infracción se clasificarán en leves, graves y muy graves.

24.3.1.- Se considerarán infracciones leves :

- a. No disponer o exhibir el libro de reclamaciones, carnet de manipulador de alimentos en su caso, lista de precios u otro documento de tenencia obligada.
- b. La mera interrupción del servicio sin causa justificada.
- c. Falta de ornato, limpieza e higiene de la instalación y entorno al que se extiende la obligación y elementos adscritos a la misma
- d. Obstaculizar el paso de los servicios de limpieza
- e. Los malos modales o falta de cortesía no reiteradas con los usuarios, cuando no constituya falta grave.
- f. Realizar publicidad de productos comerciales distintos a los inherentes al servicio y/o permitir la venta ambulante o propaganda en el establecimiento.
- g. Acopio de elementos o materiales fuera o dentro de la superficie adjudicada no autorizados o que degraden o afeen al entorno.
- h. Incumplimiento de horarios de apertura y cierre cuando no se perturbe la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario
- i. El servicio de productos o materiales de servicio no autorizados
- j. No depositar los residuos de forma selectiva
- k. Incumplir las órdenes e instrucciones del Ayuntamiento para hacer cumplir lo dispuesto en los pliegos o procurar la buena marcha del servicio, cuando no constituya otro tipo de infracción
- l. El incumplimiento de cualquier otra obligación del adjudicatario cuando no sea considera como infracción grave o muy grave.



24.3.2.- Se considerarán infracciones graves :

- a. La comisión de dos infracciones leves en una misma temporada.
- b. Construcciones de obras de fábrica u otros elementos fijos o desmontables, cuya realización no esté permitida o sea distinta a la autorizada.
- c. Ocupación de una superficie mayor de la autorizada.
- d. El impago de alguno de los plazos o cantidades del precio a abonar al Ayuntamiento.
- e. La falta de prestación de los servicios o del ejercicio de la actividad a la que esté destinada el aprovechamiento, sin justificación.
- f. Incumplimiento de horarios de apertura y cierre permitidos de forma que perturben la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario.
- g. La producción de emisiones sonoras que perturben asimismo la tranquilidad y pacífico uso de la playa o vecindario, fuera del horario de apertura permitido.
- h. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento normal o anormal de la instalación.
- i. El incumplimiento de la orden de desinstalación.
- j. No soterrar las instalaciones de servicios subterráneos de la explotación
- m. El montaje y desmontaje sin replanteo por el Ayuntamiento
- n. El estacionamiento, aparcamiento o circulación de vehículos fuera del horario o zona autorizada
- o. Los malos modales , falta de cortesía o desconsideración no reiteradas con los usuarios cuando por su gravedad constituyan falta grave, así como los malos modales o falta de cortesía o desconsideración reiteradas.
- p. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- q. Incumplimiento de las órdenes expresas del Servicio Provincial de Costas en la gestión de la explotación, sin perjuicio de sus competencias y potestades.

24.3.3.- Se considerarán infracciones muy graves :

- a. La comisión de dos infracciones graves en una misma temporada.
- b. Incumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario de las explotaciones objeto de este pliego conforme a lo establecido en el mismo. Dichos vicios en la licitación o adjudicación conllevarán la pérdida de ésta, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que ello conlleve.
- c. La transmisión de la autorización a titular distinto y/o el subarriendo, traspaso, cesión o subcontratación de la explotación adjudicada.
- d. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados expresamente.

24.4.- A tales infracciones les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones **leves** se sancionarán con multa de 0 a 750,00 Euros.
- b. Las infracciones **graves** se sancionarán con multa de 751,00 a 1.500,00 Euros.
- c. Las infracciones **muy graves** se sancionarán con multa de 1.501,00 a 3.000,00 Euros, cierre de la instalación por un período de quince días naturales (cuando previamente se hayan impuesto dos sanciones dentro de una misma temporada de explotación), o inclusive revocación de la adjudicación para los supuestos señalados.



24.5.- Se entenderán como causas modificativas de la responsabilidad establecida por la comisión de las infracciones aquí tipificadas, además de las establecidas en el art. 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la disposición de quienes hayan cometido la infracción en orden a reparar los daños causados.

24.6.- PROCEDIMIENTO.- Para la declaración de infracciones e imposición de las sanciones señaladas, se seguirán los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las salvedades siguientes:

- El plazo de alegaciones no será inferior a 5 días ni superior 10, el cual será único.
- Los hechos constatados por el personal funcionario municipal con labores de inspección municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos puedan aportar los presuntos infractores.
- Las infracciones y sanciones que se declaren o impongan en virtud de este pliego, lo serán sin perjuicio de las que pudieran serlo en virtud de la potestad sancionadora de carácter administrativo que corresponde a los órganos competentes según la material sectorial aplicable.
- El órgano competente para el inicio y resolución de los expedientes sancionadores, con independencia del tipo de infracción cometida, lo será el Sr. Alcalde.

24.7.- LEGISLACIÓN ADICIONAL en materia de infracciones administrativas. A las infracciones administrativas derivadas del propio funcionamiento de la instalación, en materia de horario, ruidos, molestias, les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, así como la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústicas.

VIGÉSIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oliva, a 25 de Mayo de 2016

EL TÉCNICO MUNICIPAL EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

José-Sebastián Estela Climent



ANEXO I

AUTORIZACION DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS PARA 2016. (Se incorporan anexas al presente Pliego en documento formato PDF) .

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a cross-like stroke at the bottom.



ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

EXPTE.: INSTAL.TEMP.-SEC/01-2016

OBJETO: Solicitud para tomar parte en la licitación de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las playas de Oliva.

DATOS DEL SOLICITANTE:

"D./Dª _____, con domicilio en _____, DNI número _____, en nombre propio, o en representación de la empresa _____, CIF nº _____, con domicilio social en la C/ _____ de la Ciudad de _____, CP _____, Teléfono _____

DECLARA:

Que conoce y acepta en todos sus términos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2016, por lo que desea ser admitido al correspondiente procedimiento de licitación.

Documentos que se adjuntan:

- SOBRE Núm. 1, que contiene la Declaración Responsable, la garantía provisional, y los datos de contacto
- SOBRE Núm. 2, que contiene la Proposición económica

Todo ello a los efectos señalados.

Oliva, ____ de _____ de 2016

Firmado: _____



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (SOBRE NÚM. 1)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA Y OTROS EXTREMOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Don....., mayor de edad, vecino de con domicilio en la C/.....nº....., titular del D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de la empresa con domicilio social en.....),

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por Ley de 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar, y en particular, que no estoy incurso (en caso de empresas: la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incursos) en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que en relación con el Expediente **INSTAL.TEMP.-SEC/01-2016** cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores y demás requisitos previstos en los mismos, todo ello, al tiempo de finalizar el periodo de presentación de ofertas.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Ayuntamiento de Oliva, firma la presente.

Oliva, a _____ de _____ de _____.

Firma del Licitador



A N E X O IV.- MODELO DE AVAL (A EFECTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS)

"D. _____, provisto de D.N.I. nº _____, en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____ - C.P. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes realizado ante la Abogacía del Estado de la provincia de en fecha _____,

AVALA

A (1), con NIF....., en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas (2) ante el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, por importe de: (3).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, con sujeción a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público referenciada anteriormente.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

OBSERVACIONES:

- (1) Nombre o razón social del empresario.
(2) Según corresponda indicar lo que sigue

- En caso de garantía provisional, indicar "del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por su participación en el procedimiento abierto para la adjudicación de autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2016."
- En caso de garantía definitiva, indicar "del artículo 95 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por haber resultado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación de autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2016".

- (3) corresponde indicar lo que sigue

- En caso de garantía provisional, indicar el importe de que se trate según lo previsto en el Pliego, y en función del Lote al cual se opte)
- En el caso de garantía definitiva, indicar el importe de que se trate, según lo previsto en este Pliego y en función del Lote al que se opte

ADVERTENCIA: Si el importe de alguna de estas garantías se constituye mediante aval, se recuerda que si resulta superior a 6.000 Euros, el aval deberá estar intervenido por Fedatario Público.



ANEXO V - Modelo de Proposición económica (Sobre Núm. 2)

“D/D^a con domicilio en , Documento Nacional de Identidad número con domicilio social en la calleNúm.....de la Ciudad de C.P....., actuando (en nombre propio o en representación de la mercantil.....), manifiesta o siguiente:

1º.- *Que conoce los pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas relativos a la contratación, por el procedimiento abierto y selección del contratista a través de un único criterio de adjudicación, para la adjudicación de las autorizaciones demaniales para la explotación de instalaciones temporales en dominio público marítimo-terrestre en las Playas de Oliva, temporada 2016, y que los acepta plenamente.*

2º.- *Que declara bajo su responsabilidad que el empresario licitador/ la empresa licitadora tiene capacidad jurídica y medios suficientes para prestar dichos servicios, reúne los requisitos específicos exigidos para dicha prestación y no se halla comprendido en ninguno de los casos de prohibición para contratar con la Administración señalados en la legislación vigente.*

3º.- *Que, caso de resultar adjudicatario, prestará el servicio con sujeción, en todo caso, a los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados.*

4º.- *Asimismo se compromete, en el supuesto de resultar adjudicatario, a abonar el importe de las tasas municipales por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y ello, con independencia del abono del canon de adjudicación (proposición económica del licitador adjudicatario).*

5º.- *Que se compromete, conforme a todo lo dicho, y en el supuesto de resultar adjudicatario, a la explotación de la instalación correspondiente a la instalación núm. 10 (Lote Núm. 5)l, temporada 2016, a ubicar en la Playa Aigua Blanca, formulando a tal efecto la siguiente proposición económica de _____ Euros (_____ €), (expresar el precio de la proposición económica tanto en letra como en cifra) cantidad ésta que representa un incremento sobre el tipo mínimo de licitación previstos en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas de _____ € (señalar sólo en cifra este incremento).*

_____, a _____ de _____ de 2016

(firma del licitador)

OBSERVACIÓN: Si hubiere discrepancias entre lo expresado en letra y lo expresado en cifra prevalecerá lo expresado en letra.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que antecede, que consta de un total de quince folios impresos a doble cara, ha sido aprobado mediante Decreto de la Alcaldía Núm. 1298/16 de fecha 1 de Junio de 2016.

Oliva, a 10 de JUNIO de 2016

LA SECRETARIA ACTUAL.


Sofia Gregori Bosch

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que antecede, que consta de un total de quince folios impresos a doble cara, ha sido rectificado mediante Decreto de la Alcaldía Núm. 1373/16, de fecha 9 de junio de 2016.

Oliva, a 10 de JUNIO de 2016

LA SECRETARIA ACTUAL.


Sofia Gregori Bosch